

SECRETARIA. A despacho del señor Juez el presente proceso a efecto de resolver lo pertinente al incidente de nulidad interpuesto por la joven Mitchel Tatiana Angulo. Sírvasse proveer.

KATHERINE GOMEZ

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, octubre veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. 1796

Proceso: EXONERACION DE ALIMENTOS
Demandante: LUIS ENRIQUE ANGULO CANGA
Demandado: MITCHEL TATIANA ANGULO MUÑOZ
Radicado: 76-001-31-10-0013-2021-00154-00

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso, a ejercer control de legalidad al interior del presente asunto en razón de advertirse irregularidades en el trámite que se la ha impartido en el presente asunto, encontrando que la joven Mitchel Angulo Muñoz interpuso incidente en el que solicito la nulidad de todo lo actuado como quiera que asevera que no fue debidamente notificada tal como lo indica el artículo 291 del C.G.P.

Este despacho mediante auto No. 1342 de agosto 17 del año en curso, ordeno correrle traslado por el termino de tres (3) días del escrito presentado por la joven Mitchel Tatiana Angulo a la parte demandante a fin de que se pronunciara sobre el mismo.

Ahora bien, se observa que este es proceso un verbal sumario y el inciso 4º del artículo 392 del C.G.P., indica que: *“En este proceso son inadmisibles la reforma de la demanda, la acumulación de procesos, los incidentes, el trámite de terminación del amparo de pobreza y la suspensión de proceso por causa diferente al común acuerdo.”*

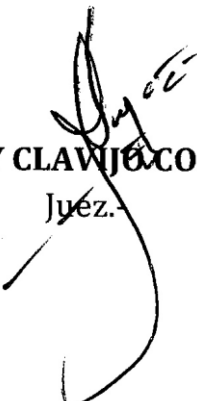
Teniendo en cuenta lo anterior, se observa que no era procedente el actuar del despacho, y por lo tanto habrá de dejarse sin efecto el auto antes mencionado y en consecuencia continuar con el debido proceso para lo cual se fijará fecha para realizar la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

- 1. EJERCER** control de legalidad al interior de esta actuación conforme lo anteriormente expuesto.
- 2. DEJAR** sin efecto el auto No. 1342 de agosto 17 del año en curso, en razón a lo anteriormente mencionado.
- 3. SEÑALAR** el día **dos (2) de diciembre de 2021 a las 2:00 P.M** para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAWIJO CORTES

Juez.